✠

PLAZOS DE LAS RENTAS DE PAN, Y MARAVEDIS DEL Arzoviſpado de Sevilla.

PAN, TODO EL ARZOVISPADO (SIN LAS DOS SIERAS) EN dos pagas, la primera para Santa Maria de Agoſto, y la ſegunda en fin de dicho mes de Agoſto, Y las dos Sierras en dos pagas, vna para el dia quinze de Septiembre, y otra en fin de dicho mes del miſmo año.

	PAGAS.
Eſtremeños. Menudos. Primeros menudos. Corderos Queſo y Lana. Semillas. Miel y Cera y Grana. Cabritos Leche y Queſo. Conejos. Cochinos. Jurones. Pollos palomos, y todas demas Aves. Seda. Menudos, y Pan en vna Renta. Alvarraniego ecepto el de Sevilla.	*Mitad para Navidad del miſmo año,* *Y* *Mitad para Carneſtolendas del año ſiguiente.*
Potros Becerros Borricos Mulas y Muletos. Segundos menudos. Ganado mayor. Huertas. Bellotas. Aſeyte. Excuſados ecepto los del vino.	*Mitad para Carneſtolendas,* *Y* *Mitad para Paſqua Florida del año ſiguiente.*
Alvarraniego de Sevilla. Rentas de Monjas, y Frayles. Menudos, y vino en vna Renta. Aſeytuna de gradas. Vino de todo el Arzobiſpado ſin las dos ſierras. Eſcuſados en el vino.	*Mitad Paſqua Florida,* *Y* *Mitad Paſqua de Expiritu Sancto del año ſiguiente.*
Vino de las dos Sierras:	*Mitad à Santa Maria de Agoſto, y Mitad para Navidad del año ſiguiẽte.*

PLAZOS DE LAS RENTAS DE PAN Y MARAVEDIS DEL
Arzobispado de Sevilla.

PAN, TODO EL AÑO [illegible] SIN LAS DOS SIERRAS [illegible] dos pagas, la primera para Santa María de Agosto, y la segunda [illegible] de dicho mes de Agosto. Y las dos [illegible] en dos pagas, la primera [illegible] quince de Septiembre, y otra en fin del dicho mes del dicho año.

[illegible] [illegible] [illegible]	— El Arzobispado — — [illegible] — — Tercero [illegible] — — [illegible] — — [illegible] — — [illegible] Cera o Cera [illegible] — — [illegible] — — Cortijos — — [illegible] — — [illegible] — — [illegible] y todas demas [illegible] — — [illegible] — — [illegible], y Pan en que Rentas — — [illegible] de Sevilla —
[illegible] y [illegible]	— [illegible] Mesas y [illegible] — — [illegible] — — [illegible] — — [illegible] — — [illegible] — — Alhajas — — [illegible] del vino —
[illegible] y [illegible]	— [illegible] de Sevilla — — [illegible] — — [illegible] — — [illegible] — — [illegible] — — [illegible] —
[illegible]	— [illegible] —

Diezmos perſonales.

- Becerros.
- Potros.
- Borricos.
- Mulas.
- Muletos.
- Corderos Queſo y Lana.
- Jurones.
- Grana.
- Mitad de Miel y Sera.
- Rediezmos.
- Primicias.

Los dichos diezmos Perſonales tocan enteramente à el Lugar ò Collacion donde viuiere el Criador y Diezmador, no cauſandoſe en donadio cerrado, por que en tal caſſo toca à el, y nada à ſu Collacion ò Lugar.

Diezmos prediales.

- Cochinos.
- Cabritos Leche y Queſo.
- Conejos.
- Pollos Pabos Pichones Palominos, y todas Aves.
- Mitad de Miel, y Cera.
- Huertas con todo lo que produce la tierra.
- Trigo y Cevada.
- Todas Semillas.
- Vba Vino y Paſa.
- Aſeyte y Aſeytuna.
- Bellota.
- Todo genero de corte de Madera.
- Texa y Ladrillo.

Los referidos diezmos Prediales tocan al predio donde ſe cauſan aunque ſean vecinos de otros lugares los que los cauſaren, ecepto ſi fuere vecino de Collacion de Sevilla, por que en tal caſſo toca à ella la mitad de dichos diezmos Prediales, eſto ſe entiende paſſando medianas de tal Lugar à Sevilla, y ſi fueren cauſados en donadio, toca à ellos enteramente.


BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
SEVILLA